

IES MERINDADES DE CASTILLA. VILLARCAYO

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR



ÍNDICE

| PREÁMBULO | 7 |
|---|----|
| TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES | 7 |
| TÍTULO I: GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DOCENTE | 7 |
| Capítulo I: Órganos unipersonales de gobierno | 8 |
| Artículo 1. Equipo directivo | 8 |
| Artículo 2. Director | 8 |
| Artículo 3. Jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y secretario. Equidirectivo | |
| Capítulo II: Órganos colegiados del centro | 9 |
| Artículo 4. Consejo Escolar | 9 |
| Artículo 5. Comisión de convivencia | 10 |
| Artículo 6. Comisión económica | 11 |
| Artículo 7. Claustro de profesores | 11 |
| Capítulo III: Órganos de coordinación del centro | 12 |
| Artículo 8. Departamento de Orientación | 12 |
| Artículo 9. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. | 14 |
| Artículo 10. Departamentos Didácticos | 15 |
| Artículo 11. Comisión de Coordinación Pedagógica | 17 |
| Artículo 12. Tutores. Junta de tutores | 18 |
| Artículo 13. Juntas de profesores de grupo | 21 |
| Artículo 14. Equipo docente | 21 |
| Artículo 15. Otras tareas de Coordinación. | 21 |
| Capítulo IV: Órganos de participación | 22 |
| Artículo 16. Participación de padres: Asociación de madres y padres alumnos. (AMPA) | |
| Artículo 17. Participación de alumnos: | 24 |
| Artículo 18. Delegados | 24 |
| Artículo 19. Junta de delegados | 25 |
| Artículo 20. Asociación de alumnos. | 27 |
| TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA | 28 |
| Capítulo I: Derechos y deberes del profesorado | 28 |
| Artículo 21. Autoridad pública | 28 |



| Artículo 22. Funciones del profesorado | 29 |
|--|-----|
| Artículo 23. Derechos del profesorado. | 30 |
| Artículo 24. Deberes del profesorado | 31 |
| Artículo 25. Profesorado de guardia | 32 |
| Artículo 26. Profesorado de guardias de recreo ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 27. Faltas de asistencias de los profesores.¡Error! Marcador definido. | no |
| Capítulo II: Derechos y deberes del alumnado ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 28. Principios generales¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 29. Derechos del alumnado ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 30. Deberes del alumnado¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Capítulo III: Derechos y deberes de los padres, madres, tutores legales o alumnado | |
| Artículo 31. Derechos de los padres, madres, tutores legales del alumnac | |
| Artículo 32. Deberes de los padres, madres, tutores legales del alumnac | |
| Capítulo IV: Funciones. Derechos y deberes del personal administrativo servicios | |
| Artículo 33. Funciones del personal administrativo, ordenanzas y personal limpieza y mantenimiento | |
| Artículo 33.1. Personal administrativoiError! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 33.2. Ordenanzas¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 33.3. Personal de limpieza y de mantenimiento.¡Error! Marcador definido. | no |
| Artículo 34. Derechos del personal administrativo y servicios. ¡Error! Marcad no definido. | ior |
| Artículo 35. Deberes del personal administrativo y servicios.¡Error! Marcad no definido. | lor |
| TÍTULO III: LA CONVIVENCIA ESCOLAR ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Capítulo I: Distribución de competencias ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 36. CompetenciaiError! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 37. El equipo directivoiError! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 38. El Consejo EscolariError! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 39. El claustro de profesores ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 40. Tutores docentes ¡Error! Marcador no definid | lo. |
| Artículo 41. Los profesoresiError! Marcador no definid | lo. |



| Capítulo II: Recursos del centroiError! Marcador no definido. |
|--|
| Artículo 42. Plan de convivencia ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 43. Equipo de convivencia ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 44. Coordinador de convivencia¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 45. Tutores de convivencia¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 46. Tutoría entre iguales¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 47. La mediación y procesos de acuerdo educativo. ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 48. La mediación escolar ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 49. Procesos de acuerdo educativo ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 50. Prácticas restaurativas¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo III: Normas de convivencia ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 51. Responsabilidad de observancia de las normas de convivencia. ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 52. Normas de convivencia de carácter general.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 52.1. Acceso al centro¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 52.2. Dentro del aula¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 52.3. En el recinto¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 52.4. Fuera del aula ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 53. Normas de convivencia relativas al profesorado.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 54. Normas de convivencia relativas a los padres.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 55. Normas de convivencia relativas al personal no docente¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo IV: La disciplina escolar¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 56. Clasificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 57. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 58. Ámbito de las conductas a corregir¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 59. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 60. Responsabilidad por daños¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo V: Conductas contrarias a las normas de convivencia. Actuaciones correctoras |



| Artículo 61. Conductas contrarias a las normas de convivencia¡Error! Marcador no definido. |
|---|
| Artículo 62. Actuaciones correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia |
| Artículo 63. Régimen de prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia |
| Capítulo VI: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Actuaciones correctoras |
| Artículo 64. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro |
| Artículo 65. Actuaciones correctoras de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro |
| Artículo 66. Régimen de prescripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro |
| Artículo 67. Incoacción del expediente sancionador.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 67.1. Apertura ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 67.2. Medidas cautelares ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 67.3. Instrucción ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 67.4. Resolución ¡Error! Marcador no definido. |
| TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN FUNCIONALiError! Marcador no definido. |
| Capítulo I: Organización general ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 68. Horario ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 69. Actividades lectivas ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 70. Apertura y cierre del instituto ¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo II: Actividades complementarias y extraescolares.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 71. Actividades complementarias y extraescolares.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 72. Normas para las Actividades complementarias y extraescolares |
| Capítulo III: Instalaciones y materialiError! Marcador no definido. |
| Artículo 74. Los recursos didácticos y materiales. ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 75. Aulas generales ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 76. Aulas específicas: dibujo, laboratorios, talleres, música, idiomas, audiovisual, informática, tecnología, arte, gimnasio, biblioteca, salón de actos, aulas de desdobles, polivalente, pedagogía terapéutica, compensatoria¡Error! Marcador no definido. |



| Artículo 76.1. Biblioteca ¡Error! Marcador no definido. |
|--|
| Artículo 76.2. Informática ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 77. Otras dependencias: sala de profesores, conserjería, secretaría, hall, jefatura, departamentos, patio, transporte ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 78. Uso de material y mobiliario ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 79. Tablones de anuncios ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 80. Material a disposición de los alumnos.¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 81. ReprografíaiError! Marcador no definido. |
| Artículo 82. Teléfono - FAX¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 83. Utilización de las instalaciones ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 84. Regulación de uso de las TIC y de los dispositivos informáticos. ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 84.1. Normativa ¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo IV: Instalaciones y material¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 85. Accidentes escolares. Protocolo actuación en caso de accidente o indisposición de un alumno |
| Artículo 86. Protocolo de actuación ante situaciones de emergencia¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 87. Seguridad y vigilancia ¡Error! Marcador no definido. |
| TÍTULO V: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo I: Admisión y matriculación de alumnos ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 88. Criterios prioritarios y complementarios para la admisión de alumnos de ESO y Bachillarato |
| Artículo 89. Criterios de admisión del alumnado en ciclos de Formación Profesional Básica ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 90. Criterios de admisión del alumnado en ciclos Formativos de Grado Medio ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 91. Criterios de admisión del alumnado en ciclos Formativos de Grado Superior |
| Capítulo II: Evaluación de los alumnosiError! Marcador no definido. |
| Artículo 92. Evaluación |
| Artículo 92.1. Faltas a clase en horas previas o el día anterior a pruebas o exámenes |
| Artículo 92.2. Pérdida de evaluación continua en ciclos formativosiError! Marcador no definido. |



| APLIC | LO VI: SOBRE LA VIGENCIA DE ESTE CACIÓN, PUBLICIDAD, EVALUACIÓN Y PR | OCEDIMI | ENTO D | E REFOR | RMA |
|-------|---|--------------------|---------|------------|------|
| DEL P | PRESENTE REGLAMENTO | ¡Error! I | Marcado | r no defin | ido. |
| Α | artículo 93. Vigencia | ¡Error! I | Marcado | r no defin | ido. |
| Α | artículo 94. Ámbito de aplicación | ¡Error! I | Marcado | r no defin | ido. |
| Α | artículo 95. Publicidad | ¡Error! I | Marcado | r no defin | ido. |
| | artículo 96. Evaluación y procedimiento de refor lefinido. | ma.¡ Erro ı | r! Ma | rcador | no |
| Α | artículo 97. Órgano y fecha de aprobación | ¡Error! I | Marcado | r no defin | ido. |



PREÁMBULO.

El Instituto de Educación Secundaria Merindades de Castilla fundamenta su actividad en los principios y declaraciones que inspiran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El Reglamento de Régimen Interior (en adelante RRI) constituye el elemento más importante de la concreción del modelo de funcionamiento de nuestro Centro educativo, en virtud de la autonomía pedagógica a la que se refiere el capítulo I del Título V del RD 83/1996 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo), y en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio).

Desde el Instituto de Educación Secundaria Merindades de Castilla de Villarcayo concebimos este documento como el marco de referencia para el funcionamiento y la convivencia en nuestro Centro, que recoge el modo de articular los procedimientos que posibiliten la mejor utilización de los recursos materiales del Centro y faciliten la relación entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES.

TÍTULO I: GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DOCENTE.

La participación de los profesores, alumnos, padres, personal de administración y servicios y Ayuntamientos, en la gestión del centro se efectuará de conformidad con lo establecido por el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (RD 83/1996, de 26 de enero) y con las Instrucciones que regulan su organización y funcionamiento (Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones efectuadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 y por la Orden ECD/3388/2003 de 27 de noviembre (BOE 5-XII-2003), así como en lo previsto en el Decreto 23/2014, de 14 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.



Capítulo I: Órganos unipersonales de gobierno. Artículo 1. Equipo directivo.

El IES Merindades de Villarcayo cuenta con un equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno, formado por Director, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios Adjunto y Secretario, cuya elección, competencias, funcionamiento y cese están minuciosamente regulados en el Capítulo III del título II del Reglamento Orgánico de los Institutos de Secundaria dedicado a los órganos unipersonales de gobierno.

En el art. 25 del RD. 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, relativo al equipo directivo, se recoge que:

- 1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
- 2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:
- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto. g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.
- 3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Lo relativo a la dirección de centros viene recogido en los art. 131 y siguientes de la LOE, redactados nuevamente por los art. 79 y siguientes de la LOMCE.

Los miembros del equipo directivo se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente para garantizar el buen funcionamiento del Centro, existiendo la posibilidad de invitar a sus reuniones con carácter consultivo a otras personas ajenas al propio equipo directivo, con el fin de incrementar la participación de distintos estamentos y organizaciones en la vida del Centro.

Artículo 2. Director.



.

Artículo 3. Jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y secretario. Equipo directivo.

Capítulo II: Órganos colegiados del centro. Artículo 4. Consejo Escolar.

La comunidad educativa participará en el gobierno del centro a través del Consejo Escolar. Su composición y funciones están reguladas en los artículos 7 al 21 del RD 83/1996 y en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, redactados nuevamente por los apartados 79 y 80 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Las competencias del Consejo Escolar, tal como se recogen en la LOMCE son:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la LOMCE establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.



- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. de la LOMCE.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- I) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Las reuniones del pleno del Consejo Escolar y de las comisiones del Consejo Escolar se celebrarán en horas en las que todos sus miembros puedan normalmente asistir. El Claustro de Profesores, la Comisión de Coordinación Pedagógica, las AMPAS y las Asociaciones de alumnos del centro, y los profesores, alumnos, padres de alumnos y personal no docente, a través de sus representantes, podrán solicitar al Consejo Escolar el estudio de actuaciones o propuestas para su aprobación.

En lo que atañe al funcionamiento del Consejo Escolar se aplicará lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo que se establece en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (RD 83/1996, de 26 de enero). En el seno del Consejo Escolar se podrán constituir comisiones para asuntos específicos en las condiciones que determine el propio Consejo Escolar.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres (art. 126.2 de la Ley Orgánica 2/2006).

Artículo 5. Comisión de convivencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los IES, se constituye la Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar, y estará integrada por el Director, el Jefe de estudios, un profesor, un padre y un alumno. La elección del profesor, del alumno y del padre se realizará en la primera sesión del Consejo Escolar, después de cada renovación de dicho órgano colegiado.

La comisión de convivencia tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones recogidas en la disposición final del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL del 13 de junio de 2014) y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.



La comisión se reunirá cada vez que sea preciso para analizar conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Entre sus competencias estarán:

- a) Analizar los incidentes surgidos a lo largo del curso.
- b) Estudio de os casos tipificados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c) Proponer actuaciones que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Estudiar y proponer el Plan de Convivencia anual del centro, recogiendo las distintas inquietudes de toda la comunidad educativa.

Artículo 6. Comisión económica.

.

Artículo 7. Claustro de profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. Las reuniones del Claustro se celebrarán, a ser posible, fuera del horario lectivo. La asistencia al Claustro por parte de sus miembros es obligatoria y, por tanto, no podrá celebrarse en el centro ninguna actividad que requiera la presencia del profesorado. Las reuniones irán precedidas por una convocatoria nominal a cada uno de sus miembros con, al menos, 48 horas de antelación y con el orden del día a tratar. Los documentos que se vayan a debatir se adjuntarán con la convocatoria o se harán públicos en la sala de profesores. El Claustro de Profesores adoptará los acuerdos por mayoría simple. Su carácter, composición, régimen de funcionamiento vienen establecidos en los artículos 22 y 23 del RD 83/1996 y en el artículo 128 de la Ley Orgánica 2/2006.

Las competencias del claustro vienen recogidas en el art. 24 del RD 83/96 y en el art. 129 de la LOE y son:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo, e informar aquélla antes de su presentación al consejo escolar así como la memoria de final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.



- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- j) Participar en la planificación de la formación del profesorado del instituto y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.
- m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del instituto.
- ñ) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del instituto a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- o) Conocer las relaciones del instituto con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

En lo que atañe al funcionamiento del Claustro de Profesores se aplicará lo previsto en la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo que se establece en el Reglamento Orgánico de los IES.

Capítulo III: Órganos de coordinación del centro. Artículo 8. Departamento de Orientación.

Las funciones del departamento de orientación tal como se recogen en el art.42 del RD 83/96 son las siguientes:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativo a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.



- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.
- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.
- i) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria.
- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- I) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- n) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Así mismo, las competencias del Jefe de Departamento, se recogen en el art. 44 del RD 83/1996, de 26 de enero y son:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.



- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

Además, en la ORDEN EDU/1054/2012, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León podemos ver todo lo relativo a este departamento.

El Departamento de Orientación estará coordinado en su actuación con Jefatura de Estudios, colaborando en el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Orientación Académica y Profesional, apoyando los procesos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de atender a la diversidad del alumnado, y primordialmente a aquel con necesidades educativas especiales.

El Departamento de Orientación estudiará todos aquellos asuntos que le sean trasladados, a través de Los Jefes de Departamento, tutores o equipos docentes y remitirá a ésta las conclusiones y acuerdos adoptados en sus reuniones.

Artículo 9. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

Las funciones del Departamento de actividades complementarias y extraescolares tal como se recogen en el art. 47 del RD 83/96 y en las Instrucciones que regulan su organización y funcionamiento y son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos, de los padres y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos, las AMPAS.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.



- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.
- h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

El profesorado con horas complementarias de colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares colaborará en las actividades organizadas por este Departamento, cuando le sea solicitado por el Jefe del Departamento y en coordinación con la Jefatura de Estudios. El equipo directivo facilitará al Jefe del Departamento aquellos recursos humanos y materiales que estén a su disposición, para la realización de actividades.

El profesor facilitará la realización de actividades complementarias y extraescolares. En la medida de lo posible, dichas actividades serán puestas en conocimiento con la debida antelación a los compañeros.

Artículo 10. Departamentos Didácticos.

En nuestro Centro existirán los siguientes departamentos didácticos:

- Departamento de Plástica y Visual.
- Departamento de Ciencias Naturales.
- Departamento de Educación física y deportiva.
- Departamento de Francés.
- Departamento de Ciencias Sociales.
- Departamento de Inglés.
- Departamento de Matemáticas.
- Departamento de Música

Departamento de Tecnología.

- Departamento de Lengua y literatura.
- Departamento de Formación y Orientación Laboral.
- Departamento de Física y Química
- Departamento de Latín
- Departamento de Administración y Gestión.
- Departamento de Electricidad
- Departamento de Filosofía.



Las competencias de los departamentos didácticos tal como se recogen en el art.49 del RD 83/96 son las siguientes:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativo a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 68 de RD 83/96.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica. f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Así mismo, las competencias del Jefe de Departamento, se recogen en el art. 51 del RD 83/1996, de 26 de enero y son:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.



- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Además, los jefes de los departamentos de familia profesional tendrán las siguientes competencias:

- a) Coordinar la programación de los ciclos formativos.
- b) Colaborar con el jefe de estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la educación secundaria obligatoria, y de materias optativas de formación profesional de base en el bachillerato.
- c) Colaborar con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.

En el RD 83/96 TÍTULO III de Órganos de coordinación docente en el CAPÍTULO III Departamentos didácticos viene recogido todo lo relativo a los departamentos didácticos, así como en las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (Orden de 29/06/1994).

El Jefe del Departamento anotará en el acta las asistencias a las reuniones. El libro de actas estará a disposición del equipo directivo para su consulta.

Artículo 11. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Sus competencias están definidas en el Reglamento Orgánico de los IES art. 54 del RD 83/1996 y en las Instrucciones que regulan su organización y funcionamiento y son las siguientes:



- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

La CCP podrá estudiar todos aquellos aspectos que influyan en la docencia y podrá trasladar sus acuerdos, para su aprobación, al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores. En las sesiones de la Comisión, los puntos que requieran un estudio detallado o la reflexión del profesorado se remitirán al Departamento a través del Jefe del Departamento, o se podrá nombrar una subcomisión para asuntos específicos. La CCP se reunirá, al menos, una vez al mes durante el horario lectivo. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director del centro o a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria será nominal y, al menos, con 48 horas de antelación, se incluirá el orden del día y se adjuntarán los documentos, si los hubiere, que se vayan a debatir. La asistencia a las reuniones será obligatoria para sus miembros, ya que ningún profesor deberá tener otras obligaciones en el centro coincidentes con la reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes procurando siempre llegar a acuerdos por consenso. A las reuniones de la Comisión se podrá invitar a otros miembros del Claustro que podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 12. Tutores. Junta de tutores.

Dada la importancia de la figura del tutor será conveniente estudiar por parte del Equipo directivo las posibles alternativas en su elección y designación.



En principio, tendrán preferencia para ser tutores los profesores que impartan un área o materia a todos los alumnos del grupo.

Sus funciones están recogidas en el art. 24 del Decreto 51/2007:

- a. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
- b. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- c. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Además, las funciones del tutor quedan recogidas en el art. 56 del Capítulo V del ROC de los IES y en las Instrucciones que regulan su organización y funcionamiento y son:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

En el caso de los ciclos formativos de formación profesional, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de formación en centros de trabajo, las siguientes funciones:



- a) La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el profesor de formación y orientación laboral y con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
- b) La evaluación de dicho módulo, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.
- c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

Para el cumplimiento de estas funciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Conocer los Registros individualizados de los alumnos y su documentación académica individual.
- Controlar semanalmente las faltas de los alumnos de su tutoría poniendo en conocimiento del Jefe de Estudios y del PTSC (Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad) los casos más significativos, informar a la familia de faltas de asistencia y retrasos y a la persona responsable del absentismo escolar.
- Informar a los padres de los alumnos de su tutoría las incidencias que guarden relación con el proceso educativo de sus hijos.
- Coordinarse con Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación: Servicios a la comunidad, orientadora, profesores especialistas, Profesor de MARE.
- Coordinar las entrevistas entre padres y profesores.
- Celebrar en el centro una reunión a principio de curso con las familias de los alumnos en la que les informarán de todos aquellos aspectos docentes de su interés: horarios, profesorado del grupo, criterios de promoción o titulación, proceso de reclamación de las calificaciones, horario de atención del tutor a las familias, procedimiento para el control de faltas de asistencia, etc.
- Convocar a los padres de sus alumnos a reuniones colectivas extraordinarias.
- Convocar, con la autorización de la Jefatura de estudios, una sesión extraordinaria de evaluación para tratar problemas urgentes.
- En las sesiones de evaluación coordinará el proceso evaluador de su grupo de alumnos/as, introduciendo en el orden de la sesión los asuntos que considere importantes para la buena marcha de su grupo y recogiendo los puntos tratados y los acuerdos alcanzados en el acta de evaluación correspondiente.
- Su voto será de calidad cuando se produzca un empate en una votación.
- Realizar los informes correspondientes de las evaluaciones finales.



 Participarán activamente, bajo la coordinación de Jefatura de Estudios y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.

Artículo 13. Juntas de profesores de grupo.

Su constitución y funciones están definidas en los art. 57 y 58 del RD. 83/1996 Reglamento Orgánico de los IES y en las Instrucciones que regulan su organización y funcionamiento.

- 1. La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.
- La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

Las funciones de la junta de profesores serán:

- a. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f. Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del instituto.

Artículo 14. Equipo docente.

.

Artículo 15. Otras tareas de Coordinación.

El Jefe de Estudios podrá asignar a los profesores sin tutoría de grupo ordinario otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, entre ellas la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, la coordinación de los medios informáticos y audiovisuales o la coordinación de las actividades complementarias y extraescolares a las que se refiere el punto siguiente. En cada caso, el Jefe de Estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos profesores y las responsabilidades que deberán asumir. El profesorado realizará estas funciones atendiendo a las Instrucciones que regulan la



organización y funcionamiento de los IES (Orden de 29 de Junio de 1994, en su Instrucción 17).

Durante el curso 2019-2020 se ha implantado la figura de los dos tutores de convivencia que colaborarán con el Coordinador de Convivencia y el Equipo Directivo en la prevención de conflictos, en la coordinación del proyecto "Tutoría entre iguales" y en la realización de tutorías individualizadas.

Para la atención del servicio de biblioteca o cuando se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, se podrán nombrar Profesores responsables de estas actividades. Estos profesores colaborarán estrechamente con el Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Una de las horas lectivas del horario individual de estos profesores, y las complementarias que considere el Jefe de Estudios, salvo la reunión del Departamento, corresponderán a estas actividades. (Instrucción 18 de la Orden de 29/06/1994).

La designación del representante del profesorado en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (CFIE), y de los responsables de otras funciones que se consideren necesarias, será realizada por el Claustro a propuesta del Director o de la Comisión de Coordinación Pedagógica, según la legislación vigente y las posibilidades horarias del profesorado.

Capítulo IV: Órganos de participación.

Artículo 16. Participación de padres: Asociación de madres y padres de alumnos. (AMPA)

El Centro garantiza la existencia de un AMPA estando reguladas en el RD 1533/1986, de 11 de julio. A ella podrán pertenecer cuantos padres de alumnos del IES quieran asociarse libremente previa aceptación de sus normas y requisitos. Su funcionamiento será autónomo, y se regirá por sus propios estatutos y estructura orgánica. Sus funciones figuran en el art. 78 del Reglamento Orgánico de los IES (RD 83/1996, de 26 de enero) y son:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.



- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- I) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

Además, observarán lo siguiente:

- a. Asistirán a los padres en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b. Colaborarán en las actividades educativas del centro.
- c. Facilitarán la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.
- d. Asistirán a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro, promoviendo su participación.
- e. Podrán utilizar los locales de centro para las actividades que les sean propias, previa autorización del Director del centro.

Será uno de los cauces de participación y representación del sector de padres y madres en los órganos del IES a través de la designación de uno de sus miembros como representante en el Consejo Escolar, a tenor de lo establecido en el art. 7 apartado 2.d de la Sección 2ª del Capítulo 2º del RO de los IES.

A través de reuniones periódicas de su Junta Directiva con el Equipo Directivo del IES, potenciará la comunicación entre padres y profesores velando por el mantenimiento de unas relaciones fluidas y cordiales que garanticen el buen funcionamiento del centro. Al inicio de curso las AMPAS podrán presentar el programa de actividades a desarrollar a lo largo del curso a la Dirección del centro, para su estudio, y, si procede, se incluirá dentro de las actividades previstas en la Programación General Anual.

La AMPA dispone, en las instalaciones del Instituto, de un local donde desarrollar sus actividades, previo conocimiento del Director. En nuestro centro existe una asociación de padres de alumnos: "IES Merindades de Castilla" que participa activamente en la vida del mismo.



Artículo 17. Participación de alumnos:

La participación de los alumnos en el gobierno del centro se realizará mediante sus representantes en el Consejo Escolar. Otros órganos de la participación del alumnado en la vida docente son el Delegado de grupo, la Junta de Delegados y las Asociaciones de alumnos.

Artículo 18. Delegados.

Elección de Delegado.

La elección de Delegados será realizada en el mes de octubre y será preparada por el tutor con suficiente antelación, dando la publicidad necesaria y fomentando la participación. Se seguirán las siguientes normas:

- a. Cada grupo designará un Delegado y un Subdelegado, el cual ejercerá las funciones de Delegado en los casos de baja o ausencia de este.
- b. Podrán ser electores y elegidos todos los alumnos del grupo
- c. En la elección, la mesa electoral estará compuesta por el profesor tutor del grupo, que ejercerá como presidente de la misma, y dos alumnos designados por sorteo, actuando el más joven como secretario.
 - Se levantará un acta de la sesión que será entregada en Jefatura de Estudios al concluir la misma.
- d. El quórum exigible será de 2/3 del alumnado del grupo.

Para facilitar la asistencia, la sesión electoral se celebrará dentro del horario lectivo.

La votación será nominal y secreta. El presidente llamará a los alumnos por orden de lista y estos entregarán su papeleta de voto. En ella figurará **sólo el nombre** de un alumno anulándose toda papeleta que no reúna estos requisitos.

El alumno que alcance un número de votos superior al 50% de los emitidos, será designado Delegado del grupo y aquél que consiga el segundo lugar en número de votos será designado Subdelegado.

Si en la primera votación no se alcanzase dicho porcentaje, se efectuará una segunda votación, tras la cual será designado Delegado el de mayor número de votos y Subdelegado el que consiga el segundo lugar.

En caso de empate, tendrá prioridad el que haya obtenido mayor número de votos en la votación anterior. Si persiste aún, se resolverá mediante sorteo entre los empatados.

El nombramiento del delegado y subdelegado del grupo podrán ser revocados:

- a. Por la mayoría de los miembros del grupo previo informe razonado al tutor.
- b. Por renuncia razonada del interesado.
- c. Por incumplimiento grave de sus funciones según valoración de la comisión de convivencia del Consejo Escolar.



Funciones del Delegado de grupo.

Las funciones del Delegado de grupo, o en su ausencia el Subdelegado, están definidas en el art. 77 del Reglamento Orgánico de los IES (RD 83/1996, de 26 de enero):

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

Tendrá, además, las siguientes competencias:

- a. Convocar a todo el grupo para recabar las opiniones y sugerencias, y trasladarlas a otras instancias, y para informarles de los asuntos tratados en otras reuniones. Las reuniones de grupo podrán realizarse, de acuerdo con el tutor, en la hora de tutoría.
- b. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del IES

Cuando se estime necesario:

- c. Participar en las sesiones de evaluación, aportando al comienzo de las mismas las impresiones, valoraciones y sugerencias de carácter general que afecten a su grupo
- d. Asistir a las reuniones de los padres de los alumnos del grupo convocadas por la dirección o el tutor.
- e. Participar, con voz pero sin voto, en la comisión de convivencia del consejo escolar cuando se traten cuestiones en las que esté implicado su grupo o algún compañero del grupo.

Artículo 19. Junta de delegados.

La Junta de Delegados del IES estará formada por todos los delegados y subdelegados de los grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.



En su primera reunión de curso elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario siguiendo el mismo procedimiento que en cada grupo se llevó a cabo para la elección de los delegados y subdelegados siendo el presidente quien consiga el mayor número de votos y secretario el segundo más votado. En ausencia de uno de ellos el otro asumirá sus funciones.

Su composición y régimen de funcionamiento, así como sus funciones quedan determinadas en los art. 74 y 75 del R.O. de los IES (RD 83/1996, de 26 de enero) y en el Título VII del RD 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos.

Las funciones recogidas en el art. 75 del RD 83/1996 son:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.



f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

El Instituto considera a la Junta de Delegados como un medio de enlace con el alumnado y sus representantes en el Consejo Escolar, así como un órgano de adopción de decisiones del alumnado en los ámbitos de su competencia. El Jefe de Estudios facilita y orienta su organización y apoya su trabajo (Art. 33 del R.O. de los IES (RD 83/1996, de 26 de enero).

La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno cuando lo considere conveniente, tras informar al Jefe de Estudios y en todo caso antes y después de las reuniones que celebre el Consejo Escolar. Las decisiones de la Junta de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. El secretario de la Junta levantará acta de esas reuniones y preparará la información que se trasmitirá al resto de alumnos en las tutorías de cada grupo y en los espacios informativos murales del IES.

La Junta de Delegados podrá hacer propuestas al Equipo Directivo sobre el funcionamiento del Centro.

Artículo 20. Asociación de alumnos.

Las Asociaciones de alumnos del centro están reguladas en el RD 1532/1986, de 11 de julio.

- Serán oídas para la elección de los itinerarios del viaje de estudios.
- Apoyarán y asesorarán a los alumnos en todos aquellos problemas que les puedan surgir.
- Colaborarán en la labor docente del centro y en el respeto a las normas de convivencia.
- Podrán proponer al Director o al Consejo Escolar la realización de actividades culturales o deportivas así como colaborar en las actividades programadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares bajo la coordinación del Jefe de Departamento.
- Promoverán la participación de los alumnos en las elecciones al Consejo Escolar.
- Podrán utilizar los locales de centro para las actividades que les sean propias, previa autorización del Director del centro. Al inicio de curso, podrán presentar el programa de actividades a desarrollar a lo largo del curso a la Dirección del centro, para su estudio, y si procede se incluirá dentro de las actividades previstas en la Programación General Anual.

Las asociaciones de alumnos tienen sus funciones recogidas en el art. 78 del Reglamento Orgánico de los IES (RD 83/1996, de 26 de enero):

a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.



- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad. d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- I) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Capítulo I: Derechos y deberes del profesorado.

Artículo 21. Autoridad pública.

De acuerdo con la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, éste, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. (Art.5) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser



señaladas o aportadas. (Art. 6) La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen cuando lleven a cabo tareas en el interior del centro docente y las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con las actividades lectivas, complementarias, extraescolares o vinculadas al desempeño de su función docente y afecten a algún miembro de la comunidad educativa, así como a las que se lleven a cabo durante la realización de otros servicios educativos, como el transporte escolar. (Art. 8 y 2.2).

Artículo 22. Funciones del profesorado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en el art. 91, que las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a. La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j. La participación en la actividad general del centro.
- k. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- I. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.



Artículo 23. Derechos del profesorado.

- a. Impartir la docencia de acuerdo con las normas y horarios aprobados en el centro, usando la libertad de cátedra que le reconoce el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- Participar con voz y voto en las sesiones de Claustro y demás reuniones que le corresponda asistir, así como hacer uso del derecho de reunión y de información de cuantos asuntos le conciernen
- c. Emitir sus calificaciones con total independencia, sin perjuicio de los procedimientos de reclamación legalmente establecidos en la legislación vigente.
- d. Formular peticiones al equipo directivo, Consejo Escolar o Claustro, para aportar sugerencias que redunden en beneficio de la comunidad educativa.
- e. Recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea (artículo 104.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).
- f. Realizar su labor con plenas condiciones de seguridad e higiene.
- g. Efectuar las reclamaciones que considere necesarias, ante hechos que puedan deteriorar su labor docente o una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.
- h. Adoptar medidas que corrijan hechos contrarios a las normas de convivencia del centro.
- i. Ser informados por los órganos de gobierno y coordinación docente de todas aquellas cuestiones relativas al centro y a su labor docente.
- j. Derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los restantes miembros de la comunidad educativa.
- k. Derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.
- I. Disponer de las instalaciones y medios adecuados para realizar su labor docente y tutorial.
- m. Recibir la formación permanente que le permita su actualización científica y didáctica y toda aquella necesaria para su labor docente
- n. Recibir actualización informática y en nuevas tecnologías, organizada por el centro docente.
- o. Participar activamente en la gestión del centro a través los órganos y Departamentos correspondientes.



- p. Derecho a la utilización de los tableros de anuncios para comunicaciones de índole particular, colectiva o sindical, sin más requisito que la firma del profesor anunciante.
- q. Recibir del director del centro la acreditación correspondiente para poder acceder gratuitamente a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos (art.104.3 LOE).

Todos los demás derechos que les reconoce la legislación vigente. A estos derechos hay que añadir los recogidos en el art. 4 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado:

- a. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
- b. A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- c. A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d. A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- e. Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

Artículo 24. Deberes del profesorado.

- a. Respetar y actuar conforme a lo dispuesto en el Proyecto Educativo y Propuesta Curricular del Centro.
- Educar al alumnado atendiendo especialmente a los principios educativos y objetivos aprobados por el centro, e impartir una enseñanza con la calidad adecuada.
- c. Fomentar la capacidad y actitud crítica del alumnado, impartiendo una enseñanza objetiva que favorezca la libre adopción de criterios.



- d. Asistir al trabajo (horas lectivas, guardias, bibliotecas, claustros, reuniones de seminario, evaluaciones, etc.) con puntualidad y justificar, en su caso, debidamente las ausencias.
- e. Colaborar con su Departamento en la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos y en la memoria final del curso.
- f. Controlar las faltas de asistencia del alumnado, según las instrucciones de los órganos de gobierno, y comunicarlas periódicamente al tutor del grupo.
- g. Atender e informar al alumnado y a sus padres o tutores sobre su rendimiento escolar en los momentos establecidos al efecto.
- h. Usar responsablemente las instalaciones, mobiliario y servicios del centro, así como contribuir a su conservación.
- i. Cumplir las normas elaboradas por los órganos de gobierno del centro, relativas a la actividad docente (fechas de entrega de calificaciones, horarios de las sesiones de evaluación, mantenimiento del orden académico, etc.).
- j. Colaborar con los restantes miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento del RRI.
- k. Todos los demás deberes que les exige la normativa vigente.

Artículo 25. Profesorado de guardia.

Los horarios individuales de cada profesor recogerán los periodos de guardia que le correspondan, en función de la asignación de horarios recogida en el Documento de Organización de Centro de cada curso.

El profesor de guardia estará a disposición de lo que el Jefe de Estudios determine en función de las necesidades del Centro y su mejor funcionamiento.

En la sala de profesores existirá un horario completo de guardias, siendo obligación de cada profesor comprobar al inicio de su jornada el parte de guardias elaborado por el Jefe de Estudios, que recoge la atención a los alumnos ante ausencias de profesores o cualquier otra contingencia.

La guardia comienza al finalizar la clase anterior, correspondiendo principalmente a los profesores que entran de guardia su vigilancia que se realizará con un profesor en cada planta, principalmente en los niveles de la ESO Al comenzar la jornada lectiva los profesores de guardia corroborarán las guardias establecidas. Se priorizarán las guardias en la ESO comenzando por los cursos iniciales.

Los profesores/as de Guardia comprobarán que todos los alumnos/as están en clase y que en todas las aulas está el profesor/a correspondiente. Comunicarán, en su caso, al Equipo Directivo las posibles ausencias y retrasos del profesorado no previstos en el parte de guardias diario y cualquier incidente o circunstancia imprevista que se produzca dentro del recinto en el tiempo lectivo que dure la guardia.